



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda presentada por los señores **MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO, MARIETH QUINTERO ALVAREZ, JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL, MIGUEL ANGEL QUINTERO VELEZ y MARIO ANDRES QUINTERO PIÑERES**, (los dos últimos menores y como herederos en representación de su padre **CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL** y quienes actúan a través de sus progenitoras como representantes legales), en su calidad de herederos del señor **FABIO QUINTERO CARDONA**, a través de apoderada judicial, para obtener la apertura del proceso de sucesión intestada del causante **FABIO QUINTERO CARDONA**, se observa que no es procedente su admisión, toda vez que no se reúnen los requisitos de ley de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 489 del CGP.

Si bien, en el acápite de pruebas se menciona haber aportado el registro civil de defunción del señor **QUINTERO CARDONA**, una vez revisados los anexos de la demanda, se echa de menos dicho documento.

Por otro lado, se observa que el poder referenciado a folio 33 del documento "005Poder" teniendo en cuenta que se menciona el nombre del menor **MIGUEL ÁNGEL QUINTERO VELEZ**, aun cuando a quien representa la señora **JAMER MARIA PIÑERES LORA** es a su menor hijo **MARIO ANDRES QUINTERO PIÑERES**, pues al menor **MIGUEL ÁNGEL QUINTERO VELEZ**, presume el Despacho que lo representa la señora **GUADALUPE VELEZ SANTAMARIA** (poder referenciado a folio 31 del documento "005Poder" del expediente digitalizado) además se observa que el ambos poderes fueron conferidos para tramitar, además, demanda de muerte presunta por desaparecimiento, por tanto, se requiere a la abogada para que aclare dicha irregularidad.

En otro orden de ideas, no comprende el Despacho por qué los infantes mencionados anteriormente, actúan en representación del heredero **CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZÁBAL**, si no obra dentro del expediente copia del registro de defunción generado en la sentencia en la cual se haya declarado la muerte presunta por desaparecimiento del señor **Quintero Aristizábal**; así las cosas, no es procedente que los menores **MIGUEL ÁNGEL QUINTERO VELEZ y MARIO ANDRES QUINTERO PIÑERES** actúen dentro de este proceso en representación de su padre, al no probarse el fallecimiento de este, no nace el derecho de representación, ya que el directo llamado a heredar es el señor **CARLOS ANDRES**, razón por la cual, al no saber su paradero, deberá emplazarse, como lo dice el artículo 492 C.G.P.

Así las cosas, no es posible reconocerle personería jurídica a la abogada **Diana Patricia Linares**, para que represente a los menores mencionados

DECISIÓN

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de sucesión intestada, presentada por los señores **MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO, MARIETH QUINTERO ALVAREZ, JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL, MIGUEL ANGEL QUINTERO VELEZ y MARIO ANDRES QUINTERO PIÑERES**, (los dos últimos menores y como herederos en representación de su padre **CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL** y quienes actúan a través de sus progenitoras como representantes legales), en su calidad de herederos del señor **FABIO QUINTERO CARDONA**, a través de apoderada judicial, los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Diana Patricia Linares, para representar a los señores **MILLERLANDY QUINTERO HIDALGO, MARIETH QUINTERO ALVAREZ, JUAN DANIEL QUINTERO ARISTIZABAL**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: No reconocer personería a la abogada Diana Patricia Linares, para representar a los menores **MIGUEL ANGEL QUINTERO VELEZ y MARIO ANDRES QUINTERO PIÑERES** en representación de su padre **CARLOS ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL**, por los motivos antes dichos.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA COREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64d295953ae61428cb3b77
762944879be5f25f88e745d
4c15d9b638da5a882a9

Documento generado en
25/03/2022 06:52:50 AM

**Descargue el archivo y
valide éste documento
electrónico en la siguiente**

URL:

**[https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElect
ronica](https://procesojudicial.ram
ajudicial.gov.co/FirmaElect
ronica)**